

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «International Business Machines, S. A. E.», por Orden ministerial de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), en el sentido de importar un nuevo tipo de cable eléctrico para la obtención de nuevos tipos de cables para máquinas estadísticas con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: La firma «International Business Machines, S. A. E.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de junio de 1972 para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzado, utilizados en la fabricación de cableados para máquinas estadísticas, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de importar un nuevo tipo de cable eléctrico para la obtención de dos nuevos tipos de cableado para máquinas estadísticas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «International Business Machines, S. A. E.», con domicilio en paseo de la Castellana, 4, Madrid, en el sentido de poder importar cable eléctrico, referencia P/N 2311327, de dos conductores recubiertos ambos de aislante de espuma de polietileno, trenzados entre sí, más un hilo de masa, todo ello recubierto de un aislante de CPV, de color gris, y cuya composición centesimal es la siguiente:

Aluminio, 4,69 por 100; cobre, 4,85 por 100; espuma polietileno, 21,49 por 100; CPV., 63,70 por 100; aluminio y poliéster, 5,27 por 100 (P. A. 85.23.01), a utilizar en la fabricación de cableados de uso exclusivo para máquinas eléctricas de estadística IBM, de referencias P/N 2277850 y P/N 2277849 (P. A. 84.55.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que, por cada 100 kilogramos netos de cable P/N 2311327 incorporados a los cableados exportables P/N 2277850 y 2277849 se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,693 kilogramos (ciento tres kilos con noventa y tres gramos) del referido cable.

Se consideran mermas el 27,1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 0,14 por 100 para el aluminio y el 0,15 por 100 para el cobre, que adeudarán los derechos que les correspondan por las partidas arancelarias 76.01.11 y 74.01.41, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º El saldo máximo de la cuenta será de 103.648,45 metros para el cable 2311327 entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» por Orden de 15 de julio de 1966 en el sentido de que incluyan en él las exportaciones de tejido de fibra sintética para forros de cortina.

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), para la importación de hilado y floca de fibra poliéster «Terylene» por exportaciones previamente realizadas de «Satylene» para cortinajes y decoración solicita sean incluidas en dicho régimen las importaciones de hilado de fibra continua poliéster «Terylene» por exportaciones de tejidos de fibra sintética para forros de cortina, con recubrimiento especial elastomérico y pigmento metálico para hacerlos aislantes y opacos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, 160, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de hilados de fibra continua poliéster «Terylene» (P. A. 51.01.A.2.a) por exportaciones de tejidos de fibra sintética para forros para cortina con recubrimiento especial elastomérico, y pigmento metálico, con objeto de hacerlos aislantes y opacos a la luz (P. A. 59.08).

2.º A efectos contables, tanto para esta ampliación como para la Orden citada de 15 de julio de 1966, se establece que por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas, contenidos en los tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,96 kilogramos de la respectiva materia prima.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada operación de exportación, la exacta proporción en peso que de cada materia prima contiene el tejido a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes expida la oportuna certificación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1966), que ahora se amplía, excepto el apartado 2.º de la misma, que queda sustituido por el también 2.º de la presente ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), por Orden de 27 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las importaciones desbastes planos («slabs») de acero no especial.

Hmo. Sr.: La firma «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, S. A.» («Laminor, S. A.»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de enero de 1970 para la importación de palanquilla no especial por exportaciones, previamente realizadas, de llantas, oletinas y cuadrados, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las importaciones desbastes planos («slabs») de acero no especial.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminadora y Constructora Mecánica del